

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación nro.	304
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00002
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio ¹
Afectados ² :	Martha Cecilia Vásquez Lopera Sol Mildred Bedoya Puerta María Bernarda García ³ Julio Emor Bedoya Puerta ⁴ Carmenza María Jurado Jurado ⁵ Brahian Alexis Mazo Idarraga⁶ Julían Adolfo Idarraga Marín⁷ Ana Sofía Jaramillo Sosa y otros
Numero de bienes	11
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ⁸ de la Ley 1708 de 2.014 ⁹
Asunto	Tramite e impulso procesal
Temas	-Reconoce personería a Abogado David Quintero Herrera como defensor de Sol Mildred Bedoya Puerta y Julio Emor Bedoya Puerta. -Se acepta renuncia Abogado Víctor Mario Vélez Pardo como defensor de Ana Sofía Jaramillo Sosa y se reconoce personería como defensor a. Carlos Eduardo Velásquez esencial Reconoce personería a Abogado David Quintero Herrera como defensor de Sol Mildred Bedoya Puerta y Julio Emor Bedoya Puerta. -Reconoce notificación por aviso y dispone emplazamiento.

Considerando el memorial radicado el día 31 de julio de 2023 (29 de julio de 2023, a las 8:58 a.m.), por el abogado **David Quintero Herrera** con T.P. 79.368 del C. S. de la J., en representación de los intereses de la señora

¹ Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.

³ Acreedora hipotecaria Inmueble 10 MI 001-897480 de CARLOS ALBERTO GALEANO SÁNCHEZ y 001-897487

⁴ Inmueble1 con MI 001-925955

⁵ Acreedora de la señora Ana Sofía Jaramillo Sosa Inmueble MI 001-642046. Anotación No 20: Oficio 2199 del 28 / 09/2011 Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, Especificación: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (RDO 2011-00708 medida cautelar). De: JURADO JURADO CARMENZA MARIA. A: JARAMILLO SOSA ANA SOFIA.

⁶ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁷ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁸ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. **Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.** (subrayas y resaltos del despacho)

⁹ **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.** ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

Sol Mildred Bedoya Puerta, por medio del cual aporta poder especial otorgada por la precitada ¹⁰ se le reconoce personería para actuar en defensa de sus intereses procesales en esta causa en los términos del mandato conferido. En consecuencia, por la secretaria del despacho compártasele el link sumarial para ejercicio de su defensa y contradicción. En igual sentido para los efectos del memorial radicado el día 31 de julio de 2023 (29 de julio de 2023, a las 9:11 a.m.), por el abogado David Quintero Herrera con T.P. 79.368 del C. S. de la J., en representación de los intereses del señor **Julio Emor Bedoya Puerta**, por medio del cual aporta poder especial otorgado por el precitado¹¹.

Considerando el memorial radicado el día 1 de agosto de 2023 a las 4:04 p.m., por el abogado **Víctor Mario Vélez Pardo** con T.P. 96.916 del C. S. de la J., por medio del cual presenta renuncia a poder especial al poder otorgado por **Ana Sofía Jaramillo Sosa**¹² se le acepta la misma en punto que si bien no satisface los lineamientos del artículo 76¹³ del CGP, la procurada ha presentado poder al abogado CARLOS EDUARDO VEALSQUEZ SENCIAL¹⁴, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido y se le compartirá el link procesal para ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

¹⁰ (Archivo Nro. 040- Tamaño 1,71 MB)

¹¹ (Archivo Nro. 041- Tamaño 1,49 MB)

¹² (Archivo Nro. 042- Tamaño 469 KB).

¹³ Artículo 76. Terminación del poder- El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

¹⁴ Ver archivo digital 046reconocer poder. Del expediente digital.

Presentado el memorial radicado el día 30 de junio de 2023 a las 12:54 p.m., por la Fiscalía 65 Especializada ED, por medio del cual allega resultados de notificación por aviso¹⁵ entiéndase como surtida la misma y en consecuencia procédase por la secretaria del despacho al emplazamiento en las voces del artículo 140¹⁶ del CDEDD de cara al impulso procesal necesario de avance de la actuación.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁵ (Archivo Nro. 039-Tamaño 1,83 MB)

¹⁶ Artículo 140. Emplazamiento- Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 062**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 11 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf45f125fc53e18f3b2dcc7a40812ce3c9d49cef53cb4253c977b40464042ef**

Documento generado en 08/09/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>